



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC 22-2012-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADO CON EL USO INDEBIDO DE VEHICULO N2730, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte, contra la señora **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, conocida en el presente Juicio como **ANA DAISY LEONOR FRANCO**, Coordinadora de Logística, quien actuó en la Institución, cargo y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** fs. 16 y la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** fs.29.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha uno de marzo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 14**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 15**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 21** del presente Juicio.

III-) A fs. 22 se encuentra la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y a fs. 23 consta el emplazamiento de la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**.

IV-) A fs. 29 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, quien en lo conducente manifiesta: *“que el día once de febrero de dos mil trece, he sido notificada de resolución en la que se me declara REBELDE, emitida por esa honorable Cámara en contra de mi persona, como consecuencia de no haberme mostrado parte en el plazo establecido para las diligencias del juicio REF. No. JC-22-2012-4, por mi desempeño como Coordinadora de la Unidad de Logística, de la Procuraduría General de la República, atribuyéndome supuesta responsabilidad de tipo administrativa. En ese sentido y actuando en mi carácter personal, con todo respecto vengo por este medio a mostrarme parte y a solicitar se INTERRUMPA LA REBELDIA que me ha sido notificada por vuestra dignidad autoridad en fecha once de febrero de dos mil trece, al considerar que los resultados obtenidos por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el Informe de Examen de Auditoría Especial adolecen de credibilidad, esperando que en la continuidad del proceso desvirtuare los hechos que se me atribuyen”*. Por auto emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil trece, **fs. 30**, fue declarada Interrumpida la Rebeldía decretada en contra de la peticionaria y se ordenó tenerle por parte en el proceso.

V-) Por medio de auto de **fs. 24**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 27**, quien en lo pertinente manifiesta: *“Que fui notificada en resolución de las catorce horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia por segunda vez basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en el auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esta Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de*



Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. DEFICIENTE CONTROL DEL KILOMETRAJE DEL VEHICULO PLACAS N 2730 EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2011. Esta opinión fiscal es que en el auto de las de las catorce horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece en el párrafo primero de conformidad al art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue declarada rebelde la señora ANA DAYSI LEONOR FRANCO Coordinadora de Logística, quien actuó en la Procuraduría General de la República durante el periodo de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; por lo que deberá de condenarse en la Sentencia Definitiva en vista de haberse presentado prueba alguna que en la cual se haga constar que no incumplido con art. 195 atribución sexta de la Constitución de la República y arts. 5 numero 17 y 24 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y el art.40 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas de la Procuraduría General de la República. "En virtud de la interrupción de rebeldía de la servidora ANA DAYSI LEONOR FRANCO, se ordenó nuevamente, conceder audiencia a la representación fiscal, sobre lo expuesto por dicha reparada, la cual fue evacuada a fs. 33 por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, quien en lo conducente expone: "Que fui notificada en resolución de las diez horas cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil trece; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia por segunda vez basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esta Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante el Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. DEFICIENTE CONTROL DEL KILOMETRAJE DEL VEHICULO PLACAS N 2730 EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2011. Esta opinión fiscal es que en escrito presentado por la licenciada ANA DAYSI LEONOR FRANCO, se interrumpe la rebeldía mas no hay alegación de pruebas documentales que demuestren que el

hallazgo no es válido por lo que actuó como Coordinadora de Logística, en la Procuraduría General de la República durante el periodo de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; por lo que deberá de condenarse en la Sentencia Definitiva en vista de haberse presentado prueba alguna que en la cual se haga constar que no incumplido con art. 195 atribución sexta de la Constitución de la República y arts. 5 numero 17 y 24 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y el art.40 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República.””””

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **“DEFICIENTE CONTROL DEL KILOMETRAJE DEL VEHICULO PLACAS N2730, EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2011”**, relacionado a *que se comprobó que los controles del kilometraje registrados en el vehículo automotor Placas numero N-2730, presentaba inconsistencias, ya que desde la Procuraduría General de la República para el mismo destino existían diferentes kilometrajes recorridos.* Responsabilidad atribuida a Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**. Sobre dicho particular, la servidora actuante, al comparecer al presente Juicio, interrumpió la rebeldía decretada en su contra, argumentado a su vez no estar de acuerdo con lo planteado por la auditoria, con base a lo cual, manifiesta que en la continuidad del proceso desvirtuaría los hechos que se le atribuyen. Por su parte la **Representación Fiscal**, expresa que ratifica los conceptos vertidos en su primera opinión emitida, en el sentido a que la servidora actuante, quien interrumpió la Rebeldía decretada en su contra, no presentó prueba alguna sobre lo atribuido, por lo que la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara**, determina que tal y como la Representación Fiscal, lo ha señalado en su opinión de mérito, la servidora actuante, no aportó prueba de descargo sobre lo contenido en el reparo que nos ocupa, limitándose a interrumpir el estado de rebeldía que había sido decretado en su contra. Por otra, dicha reparada, mencionó que en el desarrollo del proceso desvirtuaría lo atribuido, sin embargo, no ofreció o requirió medio probatorio alguno, razón por la cual ante la ausencia de los elementos antes descrito, que controviertan lo reportado en el hallazgo, es conforme a derecho concluir que el reparo se confirma.



40

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO** y en consecuencia **CONDENASELE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte a la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, conocida en el presente Juicio como **ANA DAISY LEONOR FRANCO**, Coordinadora de Logística, Coordinadora de Logística por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$205.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-)** Al ser cancela la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la servidora actuante, en el cargo y periodo establecido y en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-22-2012-4
ASánchez
Ref. Fiscal. 100-DE-UJC-7-2012
Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, que conoció del Juicio de Cuentas Número **JC-22-2012-4**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADO CON EL USO INDEBIDO DE VEHICULO N2730, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte, contra la señora **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, conocida en el Juicio de Cuentas como **ANA DAISY LEONOR FRANCO**, Coordinadora de Logística, quien actúo en la Institución, cargo y periodo ya citados.

En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** por derecho propio.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció el fallo que dice:

“(…) **FALLA: 1-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO** y en consecuencia **CONDENASELE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte a la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, conocida en el presente Juicio como **ANA DAISY LEONOR FRANCO**, Coordinadora de Logística, Coordinadora de Logística por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$205.00**, multa equivalente al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-) Al ser cancela la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la servidora actuante, en el cargo y periodo establecido y en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. NOTIFIQUESE.**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** interpuso recurso de apelación, solicitud que fue admitida de folios 58 vuelto a 59 frente, de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** en calidad de apelante y en calidad de apelada la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. De folios 3 vuelto a 4 frente del presente incidente se tuvo por parte a la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR** en calidad de apelante y en calidad de



apelada la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado al apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hicieran uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 7 a folios 9 del presente incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, quien al hacer uso de su derecho manifestó:

“(...)En mi calidad de Apelante, en el Incidente de Apelación No. JC-22-2012-4, derivado del Informe de EXAMEN ESPECIAL A LA PRO CURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADO CON USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO NACIONAL PLACA N-2730 correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2011, habiendo sido notificada para presentar agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En la Unidad de Logística, somos responsables del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de toda la flota vehicular, no así, de la responsabilidad del debido uso de los mismos, ésta recae sobre cada funcionario que tiene asignado el vehículo quien lo recibe por disposición del Titular. El auditor que realizo el examen especial, tuvo la oportunidad de examinar el expediente del vehículo que se lleva en el área de transporte, en el que se encuentra agregado el Formulario No. 5 del Instructivo para el Uso y Control de Vehículos, Motocicletas y Combustible de la Procuraduría General de la República, denominado “Acta de Entrega de Vehículo” el que está vigente desde el 04 de septiembre de dos mil ocho. El Instructivo en el numeral 13) establece lo siguiente: Todo empleado(a) que se le asigne o haga uso temporal de los vehículos y motocicletas de la institución serán responsables del uso de los mismos, desde el momento que se les asigne, por lo que su obligación es cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de ellos. Al pie del Acta de Entrega del vehículo N-2730, calza la firma de la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Penal, quien recibió el vehículo nuevo con todos sus accesorios en febrero del año 2009, siendo ella de acuerdo a lo que establece el Instructivo la responsable UNICA del buen uso del vehículo así como del combustible y en consecuencia la señora Elisa Aragón quien era su Secretaria y conductora del vehículo, no mi persona en calidad de Coordinadora de Logística como lo describe el Auditor. El mismo Instructivo establece en relación al combustible en el numeral 26) “El Oa) Encargado de Combustible, deberá llevar los controles necesarios que evidencian la entrega de combustible a cada Procurador(a) Adjunto, Coordinador(a) y/o Procuradores Auxiliares según sea el caso, siendo responsabilidad de ellos asegurar que el combustible sea utilizado para las actividades propias de la Procuraduría General de la República”. Agrego copias de los documentos siguientes: a) Numerales 13 y 26 del Instructivo para el Uso y Control de vehículos, motocicletas y combustible de la Procuraduría General de la República. b) Copia del Acta de entrega de Vehículos (Formulario No. 5) por la asignación del N2730 a la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Penal. c) Copia de 3 notas de entrega de cupones de combustible del periodo examinado, a la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, por ser la responsable del vehículo. d) Copia de 5 liquidaciones de combustible presentadas por la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios a la Encargada de Combustible, correspondientes al periodo examinado, e) Copia de Romano IV número 1, Disposiciones Generales número 4 y numero 6; del Procedimiento de Transporte del Sistema de Calidad. f) Copia de Disposiciones Generales número 2, Romano V Responsabilidades, del Procedimiento de Combustible del Sistema de Calidad, en lo que corresponde a los funcionarios que tienen los vehículos asignados. Por lo anterior, solicito a la Honorable Cámara, admita los agravios actuales, presentados en fecha posterior al vencimiento del plazo concedido, por haber tenido dos impedimentos graves como: a) La Institución, fue sujeta de un paro técnico de labores impulsado por el Sindicato de Trabajadores de la PGR a partir del 17 hasta el 23 de septiembre/14, tiempo en el cual no me fue permitido el acceso a las instalaciones para obtener la documentación correspondiente Anexo constancia original extendida por el Secretario General de SITRAPGR. b) Mi persona, por encontrarme muy grave de salud, fui incapacitada por el periodo que comprende del 24 al 30 de septiembre/14. Anexo copia de la Incapacidad Médica. c) Dejar sin efecto el fallo en contra de mi persona con Responsabilidad Administrativa según oficio de fecha 03 de mayo de 2013. (...)”

A su escrito agrega documentación a la que hace referencia, la cual corre agregada de folios 10 a folios 34 del presente Incidente.

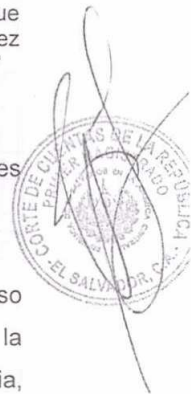
III. De folios 34 vuelto a folios 35 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien presentó credencial para actuar conjunta o separadamente de la licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, por lo que en su escrito que corre agregado a folios 38 del incidente al hacer uso de su derecho contestó:



“(…) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparación Única.** Deficiente control del kilometraje del vehículo placas N-2730, en el período de enero a agosto de 2011, la defensa de la cuantadante se encuentra referida a que la responsabilidad del vehículo está a cargo de cada funcionario que lo tiene asignado, pero debe existir una unidad administrativa que lleve el control del uso adecuado del vehículo ya que está regulado legalmente, es decir entonces que las personas con los vehículos a su cargo pueden hacer lo que quieran con el mismo existe una regulación especial para el uso de los vehículos nacionales, el acta a que se refiere de entrega de vehículo es para el uso adecuado del mismo y la obligación de cuidarlo pero no del control de combustible y el uso adecuado del mismo; también presenta. Así también presenta un oficio de asignación de combustible y la liquidación para el nuevo, esto está referido al combustible y lo cuestionado es el kilometraje, quiero aclarar que al mencionar una norma estamos en presencia de una regulación de tipo legal y de obligatorio cumplimiento como vía de ejemplo tenemos las Normas Técnicas de Control Interno que debe tener cada una de las entidades de gobierno que administren dinero del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley antes mencionada que dice los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que considero que el reparo se mantiene. Por lo antes expuesto PIDO: Me admita el presente escrito - Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar. - Tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto, (…)



Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario señalar que la apelación es un recurso ordinario que de acuerdo al Art. 510 Código Procesal Civil y Mercantil tiene por finalidad la revisión de infracciones procesales y sustantivas contra resoluciones de primera instancia, a través de un procedimiento único con el que el tribunal competente (Ad-quem) ejercita una potestad de jurisdicción similar a la desplegada por el órgano inferior (A-quo). Es un remedio procesal encaminado a lograr que un órgano superior en grado, en relación al que dictó una resolución que se estima sea injusta, la anule, revoque o reforme total o parcialmente. Dicho recurso encuentra su asidero legal en el Art. 508 del mismo cuerpo normativo así como en la Ley de la Corte de Cuentas de la República específicamente en el Art. 70 disponiendo en el Art. 73 inciso primero del mismo que: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera



Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, que conoció del Juicio de Cuentas Número **JC-22-2012-4**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADO CON EL USO INDEBIDO DE VEHICULO N2730, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, contra la señora **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, que en sentencia se le condena a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$205.00**, multa equivalente al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **“DEFICIENTE CONTROL DEL KILOMETRAJE DEL VEHICULO PLACAS N2730, EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2011”**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que los controles del kilometraje registrados en el control vehicular del automotor Placas numero N-2730, presentaba inconsistencias, ya que desde la Procuraduría General de la República para el mismo destino existían diferentes kilometrajes recorridos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Destino	Kilómetros recorridos	Nombra Conductor	Misión Oficial
03-01-11	UTE	36 Km.	Elisa Aragón	No
11-05-11	San Salvador	15 Km.	Elisa Aragón	No
12-05-11	FEPADE	20 Km.	Elisa Aragón	No
13-05-11	FEPADE	35 Km.	Elisa Aragón	No
19-05-11	FEPADE	36 Km.	Elisa Aragón	No
19-05-11	FEPADE	24 Km.	Elisa Aragón	No
18-08-11	UTE	2 Km.	Elisa Aragón	No

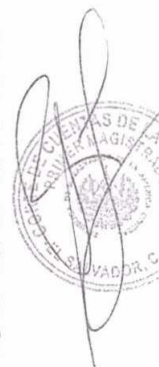
Inobservando el Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales emitido de conformidad con los Art.195 atribución 6° de la Constitución de la República y Arts. 5 Nos. 17 y 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 40 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República. Responsabilidad atribuida a Licenciada **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, quien fungió como Coordinadora de Logística en la Procuraduría General de la República, durante el período auditado.

La Cámara Sentenciadora determinó Responsabilidad Administrativa al considerar que la servidora actuante, al comparecer al Juicio, interrumpió la rebeldía decretada en su contra, argumentado a su vez no estar de acuerdo con lo planteado por la auditoria, con base a lo cual, manifestó que en la continuidad del proceso desvirtuaría los hechos que se le atribuyen. El Aquo, consideró también lo expresado por la Representación Fiscal, quien ratificó los conceptos vertidos en su primera opinión emitida, en el sentido a que la servidora actuante, quien interrumpió la Rebeldía decretada en su contra, no presentó

prueba alguna sobre lo atribuido, por lo que consideró que la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse. Determinando con ello la Cámara Sentenciadora que tal y como la Representación Fiscal, lo ha señalado en su opinión de mérito, la servidora actuante, no aportó prueba de descargo sobre lo contenido en el reparo que nos ocupa, limitándose a interrumpir el estado de rebeldía que había sido decretado en su contra. Por otra parte, dicha reparada, mencionó que en el desarrollo del proceso desvirtuó lo atribuido, sin embargo, no ofreció o requirió medio probatorio alguno, razón por la cual ante la ausencia de los elementos antes descrito, que controviertan lo reportado en el hallazgo, determinó Responsabilidad Administrativa e impuso multa a la Licenciada ANA DAYSI FRANCO LEONOR.



En esta instancia la Licenciada FRANCO LEONOR, manifestó que en la Unidad de Logística, son responsables del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de toda la flota vehicular, no así, de la responsabilidad del debido uso de los mismos, manifestando la apelante que ésta recae sobre cada funcionario que tiene asignado el vehículo quien lo recibe por disposición del Titular. Expresa la apelante que el auditor que realizó el examen especial, tuvo la oportunidad de examinar el expediente del vehículo que se lleva en el área de transporte, en el que se encuentra agregado el Formulario No. 5 del Instructivo para el Uso y Control de Vehículos, Motocicletas y Combustible de la Procuraduría General de la República, denominado "Acta de Entrega de Vehículo" el que está vigente desde el 04 de septiembre de dos mil ocho. Que dicho instructivo en el numeral 13) establece lo siguiente: Todo empleado(a) que se le asigne o haga uso temporal de los vehículos y motocicletas de la institución serán responsables del uso de los mismos, desde el momento que se les asigne, por lo que su obligación es cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de ellos. Que al pie del Acta de Entrega del vehículo N-2730, calza la firma de la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Penal, quien recibió el vehículo nuevo con todos sus accesorios en febrero del año 2009, siendo ella de acuerdo a lo que establece el Instructivo la responsable única del buen uso del vehículo así como del combustible y en consecuencia la señora Elisa Aragón quien era su Secretaria y conductora del vehículo, no su persona en calidad de Coordinadora de Logística como lo describe el Auditor. Manifiesta la apelante que el mismo Instructivo establece en relación al combustible en el numeral 26) "El (la) Encargado de Combustible, deberá llevar los controles necesarios que evidencia la entrega de combustible a cada Procurador(a) Adjunto, Coordinador(a) y/o Procuradores Auxiliares según sea el caso, siendo responsabilidad de ellos asegurar que el combustible sea utilizado para las actividades propias de la Procuraduría General de la República". Que para prueba de sus aseveraciones agrega copias de los documentos siguientes: a) Numerales 13 y 26 del Instructivo para el Uso y Control de vehículos, motocicletas y combustible de la Procuraduría General de la Republica. b) Copia del Acta de entrega de Vehículos (Formulario No. 5) por la asignación del N-2730 a la Licda. Kenia Elizabeth



Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Penal. c) Copia de 3 notas de entrega de cupones de combustible del periodo examinado, a la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, por ser la responsable del vehículo. d) Copia de 5 liquidaciones de combustible presentadas por la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios a la Encargada de Combustible, correspondientes al periodo examinado. e) Copia de Romano IV número 1, Disposiciones Generales número 4 y numero 6; del Procedimiento de Transporte del Sistema de Calidad. f) Copia de Disposiciones Generales número 2, Romano V Responsabilidades, del Procedimiento de Combustible del Sistema de Calidad, en lo que corresponde a los funcionarios que tienen los vehículos asignados; por lo anterior, solicita dejar sin efecto el fallo en contra de su persona.

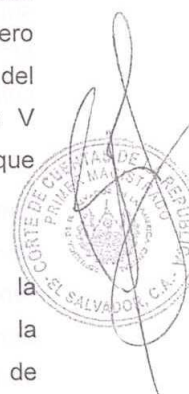
Por su parte la Representación Fiscal contestó los agravios expuestos en el sentido que la defensa de la cuentadante se encuentra referida a que la responsabilidad del vehículo está a cargo de cada funcionario que lo tiene asignado, pero considera la fiscal que debe existir una unidad administrativa que lleve el control del uso adecuado de los vehículo ya que está regulado legalmente, manifestando expresamente la fiscal que "es decir entonces que las personas con los vehículos a su cargo pueden hacer lo que quieran con el mismo existe una regulación especial para el uso de los vehículos nacionales," agregando que el acta a que se refiere de entrega de vehículo es para el uso adecuado del mismo y la obligación de cuidarlo pero no del control de combustible y el uso adecuado del mismo; así también presenta un oficio de asignación de combustible y la liquidación para el nuevo, expresando la fiscal que esto está referido al combustible y lo cuestionado es el kilometraje, aclarando que al mencionar una norma estamos en presencia de una regulación de tipo legal y de obligatorio cumplimiento como vía de ejemplo tenemos las Normas Técnicas de Control Interno que debe tener cada una de las entidades de gobierno que administren dinero del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley antes mencionada que dice los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que considera que el reparo se mantiene.

Esta Cámara considera que la ahora apelante no aportó en Primera Instancia los argumentos y pruebas para desvirtuar el señalamiento objeto de la auditoría, es hasta esta instancia que presenta documentación con la cual pretende desvanecer el reparo; ante lo cual es importante señalar que el Art. 514 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que podrá proponerse prueba documental en el caso de que la parte no aportara los documentos en primera instancia por alguna causa justa, y en los casos que enumera el mismo así: "...1°. Cuando la prueba hubiera sido denegada indebidamente en primera instancia. 2°. Cuando, por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba, no se hubiera podido practicar, en todo o en parte, aquella prueba que hubiera sido propuesta en primera instancia. 3°. Cuando los medios probatorios estén referidos a la

ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de iniciado el plazo para dictar sentencia en primera instancia."



Es decir la naturaleza limitada del recurso de apelación admite prueba de manera excepcional, siendo que para el presente caso, no se adecuaba a ninguno de los preceptos enunciados en la norma citada para que en esta segunda instancia proceda la prueba incorporada al presente proceso la cual tal y como la ha presentado la apelante consiste en: a) Numerales 13 y 26 del Instructivo para el Uso y Control de vehículos, motocicletas y combustible de la Procuraduría General de la República. b) Copia del Acta de entrega de Vehículos (Formulario No. 5) por la asignación del N-2730 a la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Penal. c) Copia de 3 notas de entrega de cupones de combustible del periodo examinado, a la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, por ser la responsable del vehículo. d) Copia de 5 liquidaciones de combustible presentadas por la Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios a la Encargada de Combustible, correspondientes al periodo examinado. e) Copia de Romano IV número 1, Disposiciones Generales número 4 y número 6; del Procedimiento de Transporte del Sistema de Calidad. f) Copia de Disposiciones Generales número 2, Romano V Responsabilidades, del Procedimiento de Combustible del Sistema de Calidad, en lo que corresponde a los funcionarios que tienen los vehículos asignados.



De lo anterior, resulta importante señalar lo que contraargumenta la Representación Fiscal, en el sentido que lo que se está demostrando con la documentación aportada al proceso es la entrega y liquidación de cupones de combustible, así como la reglamentación de éste y el procedimiento en el área de transporte, copia de la legislación pertinente al suministro y control de combustible; sin embargo en el objeto del reparo lo cuestionado se refiere a las inconsistencias en el kilometraje reportado en el vehículo N2730 ya que desde la Procuraduría General de la República para el mismo destino se presentan diferentes kilometraje recorridos que según el informe de auditoría la causa obedece al incumplimiento de la normativa aplicable por parte de la Coordinadora de la Unidad Logística para la asignación de los automotores.

Por otra parte en cuanto a lo argumentado por la apelante Licenciada Franco Leonor, quien manifestó que en la Unidad de Logística, son responsables del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de toda la flota vehicular, no así, de la responsabilidad del debido uso de los mismos, el instrumento denominado "Suministro y Control de Combustible" que corre agregado de folios 27 a folios 31 determina en su capítulo V "Responsabilidades" estableciendo para la Coordinación de Logística: "Presentar el Plan Anual de Suministro y Control de Combustible para su revisión al Coordinador General Administrativo. * Revisa y autoriza la Programación de actividades, control e inventario de cupones de combustible. *Evaluar el control administrativo del



suministro y la existencia de cupones de combustible. *Implementar acciones correctivas (FOCA-15) de los hallazgos de la evaluación mensual del suministro de combustible.”; es decir las responsabilidades detalladas corresponden al ejercicio de supervisión y control por parte de la Coordinación de Logística pues realiza labores de revisión y autorización de la Programación de actividades, control e inventario de cupones de combustible como se establece.

Para fallar conforme a derecho es de vital importancia, comprobar que en la sentencia condenatoria se observó rigurosamente que en el caso concreto se cumpliera los extremos que exige el Art. 5 No. 17 y Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 40 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, este último que establece: *“Los y las Gerentes o jefes(as) de las diferentes áreas son los responsables de examinar el trabajo realizado por el personal subordinado y aprobar, cuando proceda, el trabajo en puntos críticos; debiendo proporcionar las directrices y la capacitación necesaria para minimizar errores despilfarros, actos irregulares o ilícitos, así como asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección Superior de la Procuraduría.”*

De todo lo anterior, esta Cámara considera que se transgredió norma expresa por tanto es atribuible la Responsabilidad Administrativa que según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”*

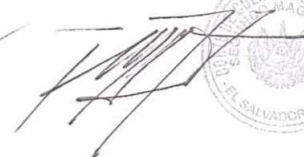
Por todo lo anterior procede confirmar la Sentencia venida en grado, por haberse pronunciado conforme a derecho.

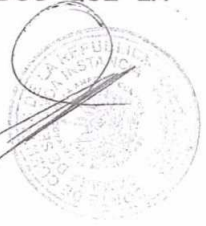
POR TANTO: Expuestas las razones anteriores, disposiciones legales citadas y de conformidad a los Arts. 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: a)** Confirmase en todas sus partes el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, que conoció del Juicio de Cuentas Número **JC-22-2012-4**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADO CON EL USO INDEBIDO DE VEHICULO N2730, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte, contra la señora **ANA DAYSI FRANCO LEONOR**, conocida en el Juicio de Cuentas como **ANA DAISY LEONOR FRANCO**, Coordinadora de

Logística, en lo referente al cargo, período y actuación relacionados en el preámbulo de esta Sentencia; c) Declárase ejecutoriada esta Sentencia, expídase la ejecutoria de ley, d) Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.

HÁGASE SABER.-





PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-22-2012-4
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cnch (C-228) Cámara de Segunda Instancia

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADO CON EL USO
INDEBIDO DEL VEHÍCULO N2730, PERIODO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2011.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2012



INDICE

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	3
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	3
III. ALCANCE DEL EXAMEN	3
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS	4
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN	4



Licenciada
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos de nuestro EXAMEN ESPECIAL SOBRE USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO PLACAS N-2730, MARCA KIA, AÑO 2008, Propiedad de la Procuraduría General de la República, EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2011.

ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Coordinación de Auditoría entregó a la Dirección de Auditoría Tres, resolución del Departamento de Participación Ciudadana, quien recibió en forma anónima el día 08 de agosto de 2011, por correo electrónico, una denuncia en contra de la Coordinadora de la Defensoría Penal, en la que manifiestan que durante el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2011, la Coordinación de Defensoría Penal de la Procuraduría General de la República; permitió a la Secretaría la utilización indebida del vehículo placas N2730 Marca Kia, año 2008, color beige,

OBJETIVO DEL EXAMEN

Realizar examen especial, con la finalidad de verificar si de conformidad a la denuncia enviada por e-mail al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2011, existió uso indebido del vehículo Placas N2730, Marca Kia, año 2008, color beige, propiedad de la Procuraduría General de la República.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Procuraduría General de la República, sobre la utilización del automotor Placas N-2730 Marca Kia, año 2008, a fin de comprobar la denuncia interpuesta de forma anónima, el día 08 de agosto de 2011, por correo electrónico sobre el uso indebido del automotor, durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2011.



RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En cumplimiento al objetivo previsto, dentro de los principales procedimientos realizados en el examen especial, se detallan:

- 1) Obtener fotocopia de documento de asignación del vehículo N-2-730 en el periodo en mención.
- 2) Verificar las asignaciones y gastos en combustible del vehículo N-2-730, del periodo de examen.
- 3) Examinar los controles de entrada y salidas en la que se reflejen las características del vehículo N-2-730, durante el 01 de enero al 31 de agosto del 2011

RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro "Examen Especial al Uso indebido de vehículo N° 2730, propiedad de la Procuraduría General de la República, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011", obtuvimos los siguientes resultados:

1. Deficiente Control del kilometraje del vehículo Placas N2730, en el periodo de enero a agosto de 2011.

Comprobamos que los controles del kilometraje registrados en el Control vehicular del automotor Placas N2730 presentan inconsistencias ya que desde la Procuraduría General de la República para el mismo destino presentan diferentes kilometrajes recorridos, según el cuadro siguiente:

Fecha	Destino	Kilómetros recorridos	Nombre Conductor	Misión Oficial
03-01-11	UTE	36 K. m	Elisa Aragón	No
11-05-11	San Salva.	15 K. M	Elisa Aragón	"
12-05-11	FEPAD	20 K. M	Elisa Aragón	"
13-05-11	FEPAD	35 K. M	Elisa Aragón	"
19-05-11	FEPAD	36 K. M	Elisa Aragón	"
19-05-11	FEPAD	24 K. M	Elisa Aragón	"
18-08-11	UTE	2 K. M	Elisa Aragón	"

El Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, emitido de conformidad con los Art. 195 atribución 6° de la Constitución de la República y Art. 5 No. 17 y 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, creadas mediante Decreto N° 18 de fecha 28 de marzo de 2006 en el Art. 40.- establece: "Los y las Gerentes o jefes(as) de las diferentes áreas son los responsables de examinar el trabajo realizado por el personal subordinado y aprobar, cuando proceda, el trabajo en puntos críticos; debiendo proporcionar las directrices y la capacitación necesaria para minimizar errores, despilfarros, actos irregulares o ilícitos, así como asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección Superior de la Procuraduría."

La causa obedece al incumplimiento de la normativa aplicable, por parte de la Coordinadora de la Unidad Logística para la asignación de los automotores.

Como consecuencia, la entidad corre el riesgo de que los recursos del estado se estén manejando de forma inapropiada.

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no emitió comentarios a la observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene, debido a que la administración no presentó documentación ni comentarios a la observación planteada.

San Salvador, 16 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

